CORPOURABA

CONSECUTIVO: **200-03-20-01-3007-2026**

Fecha: 04-11-2026 Hora: 05:15 PM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite de vertimiento y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

En los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente Nro.200-16-51-05-0126-2025, donde se halla el Auto Nro.200-03-50-01-0325 del 05 de agosto del 2025, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el permiso de VERTIMIENTO, la cual fue solicitada por la sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES TER DEX S.A.S, identificada con Nit. 900.333.318-0, a través de su apoderado IVAN ORLANDO URÁN GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía Nit. 1.020.447.669, para aguas residuales (ARnD), Latitud N° 7° 48´47,61"- Longitud N° 76°39´1,96", con caudal de descarga de 24 horas por día, con frecuencia de 30 días al mes, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-35956, localizado en el corregimiento del Reposo, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía correo electrónico el día 05 de agosto de 2025, al igual, se le notificó a la alcaldía de apartado.

Posteriormente el 17 de septiembre de 2025, se realizó visita técnica, cuyos resultados fueron consignados en el informe técnico Nro.400-08-02-01-2548 del 06 de octubre de 2025, en el cual quedaron observaciones.

Consecuentemente, se encuentra auto Nro.200-03-20-99-2343 del 14 de noviembre de 2025, donde se declara abstenerse sobre el pronunciamiento del permiso de vertimiento y se le requiere a la sociedad allegar la siguiente información:

- ✓ Información planimétrica del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (ARD), ya que se evidencio en campo vertimiento doméstico.
- ✓ Planos de la trampa de grasas, pozo séptico debe Contar con tres compartimientos.
- ✓ Presentar resultados de caracterización de aguas residuales domesticas (ARD).
- ✓ Presentar plano del punto de descarga final del vertimiento.
- ✓ Autorización de los propietarios del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro.0038-35956, señores AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (108. 18M2ha) y c.l. UNIBAN S.A. (491.82M2HA).
- ✓ Contrato de mandato vigente suscrito entre la DISTRIUBIDA DE LUBRICANTES TER DEX S.A.S Y C.L. UNIBAN S.A.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía correo electrónico el día 22 de diciembre de 2025.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las Corporaciones tiene como función otorgar concesiones permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 17° consagra:

Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Peticiones incompletas y desistimiento tácito): *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley,* ***requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento*, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que, en relación con el desistimiento tácito, la Corte Constitucional en Sentencia C-1186 de 2008 señaló lo siguiente:

"El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse, (...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En este sentido, revisada la información que obra en el expediente Nro.200-16-51-05-0126-2025, donde se solicitó el permiso de vertimiento y mediante auto Nro.200-03-50-01-0325 del 05 de agosto del 2025, con fundamento en las observaciones consignadas en el Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-2548 del 6 de octubre de 2025, esta Corporación expidió el Auto Nro. 200-03-20-99-2343 del 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se abstuvo de emitir pronunciamiento de fondo y le requirió a la sociedad la siguiente información técnica y documental:

1. Información planimétrica del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (ARD), ya que se evidencio en campo vertimiento doméstico.

2. Planos de la trampa de grasas, pozo séptico debe Contar con tres compartimientos.

3. Presentar resultados de caracterización de aguas residuales domesticas (ARD).

4. Presentar plano del punto de descarga final del vertimiento.

5. Autorización de los propietarios del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro.0038-35956, señores AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (108. 18M2ha) y C.I. UNIBAN S.A. (491.82M2HA).

6. Contrato de mandato vigente suscrito entre la DISTRIUBIDA DE LUBRICANTES TER DEX S.A.S Y C.L. UNIBAN S.A.S.

Se constata que, la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES TER DEX S.A.S,** identificada con Nit. 900.333.318-0, no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante Resolución Nro.200-03-20-99-2343 del 14 de noviembre de 2025, donde se le otorgó en el término de 30 días, los cuales se cumplieron el 07 de febrero de 2026, para dar continuidad al trámite.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES TER DEX S.A.S. identificada con Nit. 900.333.318-0, no atendió los requerimientos formulados mediante Auto Nro.200-03-20-99-2343 del 14 de noviembre de 2025, dentro del término concedido, y al no obrar en el expediente documentación que acredite su cumplimiento, resulta procedente decretar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento, y ordenar el archivo del expediente Nro. 200-16-51-05-0126-2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el

artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la sociedad presente nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios.

Sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del trámite de permiso de vertimiento, solicitado por la sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES TER DEX S.A.S., identificada con Nit. 900.333.318-0, para las descargas de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-35956, localizado en el corregimiento El Reposo, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente Nro. 200-16-51-05-0126-2025, correspondiente al trámite de permiso de vertimiento objeto de la presente decisión, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES TER DEX S.A.S., identificada con NIT 900.333.318-0, que podrá presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento, con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES TER DEX S.A.S., identificada con NIT 900.333.318-0, por conducto de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Dirección General de CORPOURABA dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Heiler A. Ríos Cuesta		22/10/2026
Revisó:	Mirleys Montalvo Mercado		22-10-2026
Revisó:	Alex Córdoba Urango		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-05-0126-2025.